Núm. 67.668

CELADAS

Solicitada por D. AGUSTIN ESTEBAN MARQUES, en nombre propio, con DNI: 18.448.689 K y, con domicilio a efectos de notificación en CALLE CARRACELDA Nº 6 CP:44194 Celadas. Licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 2.436 PLAZAS, que se desarrollará en la PARCELA 85 DEL POLÍGONO 28, - PARAJE: "LOS CUARTOS" según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola -Colegiado nº 3582- D. MARCOS RAMOS CEBELLAN , visado el 20 de octubre de 2015 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Valencia y Castellón .

En este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente. En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, sito en C/ Constitución nº 6, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo común; todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

En Celadas a 08 de marzo de 2016.- LA ALCALDESA, Fdo.: Raquel Clemente Muñoz.

Núm. 67.667

MOSQUERUELA

Solicitada por Alberto Celades Puerto, en representación de Fernando Robres, licencia ambiental de actividad clasificada para la regularización de explotación ganadera de vacuno de carne en extensivo en Masía de la Valtuerta, ubicado en Polígono 49, Parcela 19 de Mosqueruela, según memoria redactada por Alberto Celades Puerto, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por un periodo de quince días naturales, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes, que se contarán a partir del día siguiente al de la presentación del presente anuncio. A tenor de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Mosqueruela, a 8 de marzo de 2016.- La Alcaldesa, Fdo.Maria Isabel Gil Salvador.

Núm. 67.641

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el boletín oficial de la provincia nº 21 de 2 de febrero de 2016, contra el acuerdo provisional adoptado por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria de 27 de enero de 2016 de aprobación provisional del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua Potable a Domicilio, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES
ARTICULO 1.- OBJETO
ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES
ARTÍCULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO
CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS
ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS
ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS
CAPITULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO
ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO
ARTÍCULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO
ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO
ARTÍCULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO
ARTÍCULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS
ARTÍCULO 13.- SUBROGACIÓN
ARTÍCULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO
ARTICULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y BAJA EN EL SERVICIO
ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO
ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN
ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
ARTÍCULO 19.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO
ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO
ARTÍCULO 21.- EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO
ARTÍCULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO
ARTÍCULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES
ARTÍCULO 24.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO
CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
ARTÍCULO 25.- RED DE DISTRIBUCIÓN
ARTICULO 26.- ACOMETIDAS
ARTÍCULO 27.- INSTALACIONES INTERIORES
CAPITULO VI.- ACOMETIDAS
ARTÍCULO 28.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS
ARTICULO 29.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS
ARTÍCULO 30.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
ARTÍCULO 31.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN
ARTICULO 32.- DERECHO DE ACOMETIDA
ARTÍCULO 33.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS
ARTICULO 34.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS
CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES
ARTÍCULO 35.- CONDICIONES GENERALES
ARTÍCULO 36.- FACULTAD DE INSPECCIÓN
ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES
CAPITULO VII.- EQUIPOS DE MEDIDA
ARTICULO 38.- OBLIGATORIEDAD DE USO A
ARTICULO 39.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA
ARTÍCULO 40.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES
ARTÍCULO 41.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR
ARTÍCULO 42.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO
ARTÍCULO 43.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES
ARTÍCULO 44.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO
ARTÍCULO 45.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR
ARTÍCULO 46.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES
CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES
ARTÍCULO 47.- LECTURA DE CONTADORES
ARTICULO 48.- CALCULO DE SUMINISTRO
ARTÍCULO 49.- FACTURACIÓN
ARTÍCULO 50.- RECIBOS

ARTICULO 51.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS
ARTÍCULO 52.- RECLAMACIONES
CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS
ARTÍCULO 53.- TARIFA DEL SERVICIO
ARTÍCULO 54.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL
CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIONES DE FRAUDE
ARTICULO 55.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
ARTÍCULO 56.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA
ARTÍCULO 57.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE
CAPITULO XII.- DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 58.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 59.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
ARTÍCULO 60.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 61.- NORMA REGULADORA
ARTÍCULO 62.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Albarracín por la prestación del servicio de suministro y abastecimiento domiciliario de agua potable y los abonados usuarios del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES. El Ayuntamiento de Albarracín procede a la prestación del "Servicio de Suministro y Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio", de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/1985, de de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Servicio domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 27 de junio de 2008, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento administrativo para la puesta en servicio de las instalaciones de suministro de agua.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER DEL SERVICIO. El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece, entendiéndose que la concesión se hace a título precario.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES.

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Ayuntamiento viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija éste Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Ayuntamiento está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro (excluida, el mantenimiento es a cago del abonado) que contempla el apartado c) del artículo 26.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Tarifas: El Ayuntamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos las tarifas que, en cada momento, apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- DERECHOS. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso. Cobros por facturación: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al abonado de acuerdo con las tarifas aplicables en cada momento.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los recibos, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su

servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por el Ayuntamiento, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Ayuntamiento, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados. Así mismo, está obligado a solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Ayuntamiento dicha baja.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Cuando en un mismo inmueble existan varios departamentos independientes, ya sean viviendas, apartamentos, locales o garajes aunque sólo exista un contador se considerará que existen tantos contratos de suministro como departamentos independientes existan en el inmueble, cualquiera que sea el uso al que se destine cada uno de ellos y el abonado estará obligado a satisfacer las tarifas establecidas por cada uno de ellos.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Ayuntamiento la lectura con una frecuencia anual.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad anual.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro. Todos aquellos usuarios del servicio que no tengan contrato les serán de aplicación las normas contenidas en este reglamento.

Ejecución de Instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación en el Ayuntamiento, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro

CAPITULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO.

ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO. Previo a la contratación del suministro se deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento.

En dicho impreso se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro. Cuantas circunstancias se hagan

constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

ARTÍCULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO A partir de la solicitud de suministro, el Ayuntamiento comunicará por escrito las condiciones técnico económicas para realizar el mismo y se procederá a la firma de la póliza, suponiendo la firma de la póliza la aceptación por el solicitante de las condiciones establecidas en los Reglamentos reguladores de los servicios y en las ordenanzas fiscales correspondientes. La póliza constituye la autorización para el abastecimiento de agua potable y saneamiento en el domicilio señalado por el solicitante.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

ARTICULO 10.- CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO. La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes. El Ayuntamiento, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.- Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua y saneamiento.

4º.- Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5º.- Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

ARTÍCULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO. El contrato de suministro será el único documento que dará fe la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado. Teniendo en cuenta que con anterioridad a este reglamento los usuarios no tienen suscritos contratos de suministro, les será de aplicación este reglamento en igualdad de condiciones que todos aquellos que tengan firmado contrato de suministro. Entendiendo que el abonado es el titular del inmueble y beneficiario del servicio salvo presentación de documentos que demuestren lo contrario.

ARTÍCULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADO. Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que subscribió el contrato, no exigirán nuevos contratos, siempre que así lo consienta el titular de la póliza, debiendo hacerse cargo del pago, en este caso, el titular del contrato.

ARTÍCULO 13.- SUBROGACIÓN. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subrogue o substituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente. Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y BAJA EN EL SERVICIO El contrato de suministro se subscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento por escrito.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Para que la baja se pueda hacer efectiva será necesario comunicarlo por escrito al Ayuntamiento y precintar la llave de registro por los operarios municipales. En el caso que no haya llave de registro, el solicitante deberá realizar a su costa las actuaciones necesarias para anular mediante tapón la toma de agua y saneamiento desde la red general y comunicar al Ayuntamiento el día y hora de realización de dichas actuaciones para su comprobación y verificación por el personal municipal.

ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO. El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones transcurrido el periodo de pago voluntario, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de continuar con la tramitación para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude

d) En todos los casos el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

En este caso podrá el Ayuntamiento, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Ayuntamiento, trate de revisar las instalaciones.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio previstas en este reglamento.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito el Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN. Con excepción de casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, el Ayuntamiento antes de dictar resolución de corte de suministro deberá dar audiencia al abonado para que en un plazo de 10 días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente. Transcurrido este plazo el órgano competente dictará resolución al respecto.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado. - Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Forma de subsanación. La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento, que podrá cobrar del abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de enganche vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el Artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Abonado

2.- Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 16 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo, salvo en los casos previstos en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 19- CARÁCTER DEL SUMINISTRO. En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos Domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, en los que se realice o no actividad industrial, comercial o profesional de cualquier tipo.

b) Suministros para usos no Domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 21.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

La obligación por parte del Ayuntamiento de suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro. Cuando no exista la tubería de la red general e distribución no podrá exigirse el suministro contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada. Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTÍCULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio de abastecimiento de agua potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

ARTÍCULO 24.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 25.- RED DE DISTRIBUCIÓN. La "red de distribución de agua potable es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTICULO 26.- ACOMETIDAS. Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer, es decir, el tramo que va desde la red de distribución general hasta la llave de registro.

a) Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTÍCULO 27.- INSTALACIONES INTERIORES. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 28.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS. La concesión de acometidas para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1º.- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2º.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3º.- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4º.- Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste de fachadas, exista instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTICULO 29.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTÍCULO 30.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Ayuntamiento, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Ayuntamiento, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento. Aceptada la solicitud, el Ayuntamiento comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las condiciones técnicas y circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTÍCULO 31.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Acometidas nuevas: todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derechos de acometida.

Renovación de redes: Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Ayuntamiento.

Serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro (excluida).

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular así como también los de reparación, sustitución o conservación de la llave de registro.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

ARTICULO 32.- DERECHO DE ACOMETIDA. Es el hecho de la conexión a la red por cada vivienda individual, local comercial, etc. El derecho de Acometida será el vigente en ese momento, conforme cuadro de precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS. Para poder inicial la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 34.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o estime que el edificio esté terminado.

d) Se considerará "defraudada" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTÍCULO 35.- CONDICIONES GENERALES. La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones

Interiores de suministro de agua. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTÍCULO 36.- FACULTAD DE INSPECCIÓN. El Ayuntamiento por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado. A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Ayuntamiento podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. En todo caso, no incumbe al Ayuntamiento ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES. Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPITULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 38.- OBLIGATORIEDAD DE USO. Todo suministro de agua potable realizado por el Ayuntamiento, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las Normas del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 39.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de Marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atendrán a lo dispuesto en la misma orden. Será adquirido por el usuario en cualquier comercio dedicado a la venta de los mismos o, si lo desea, podrá también adquirirlo en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES. Contadores de nueva instalación: Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Ayuntamiento, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Contadores ya colocados: Permanecerán ubicados en el mismo sitio si bien en caso de modificación del emplazamiento habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de este reglamento

ARTÍCULO 41- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Ayuntamiento, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTÍCULO 42.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO. El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél.

La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 43.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES. La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por cuenta del abonado, si bien, se realizará bajo la supervisión y en la forma que indique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO. Cualquier modificación del emplazamiento del contador, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla.

No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 45.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTÍCULO 46.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES. Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del Ayuntamiento se detecte cualquier avería o parada del contador, o imposibilidad de lectura del aparato. Los gastos de sustitución correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 47.- LECTURA DE CONTADORES. La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará anualmente por los empleados del Ayuntamiento designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas de lectura que servirán de base para la facturación correspondiente.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal del Ayuntamiento, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Ayuntamiento, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 48.

ARTICULO 48.- CALCULO DEL SUMINISTRO. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería o imposibilidad de lectura del equipo de medida, se facturará un consumo equivalente a 100 m^3.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura o por causas imputables al Ayuntamiento, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

Los consumos así estimado, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería o imposibilidad de lectura del contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 49.- FACTURACIÓN. Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

ARTÍCULO 50.- RECIBOS. Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán anualmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará un recibo por cada abonado.

ARTÍCULO 51.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento tiene delegada en la Diputación Provincial de Teruel las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuye.

Esta delegación comprende:

1°.- Las facultades que, en materia de gestión trib utaria de las tasas por prestación servicios públicos, que vienen previstas en los arts. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y legislación concordante.

2°.- Las facultades de recaudación en período volun tario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo, que abarca cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable.

3°.- Las facultades de recaudación en vía de apremi o de la tasa, instrumentadas en certificaciones de descubierto, individuales o colectivas, correspondientes a liquidaciones previamente notificadas y no cobradas.

4°.-Se delega igualmente la facultad para establece r acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias de Estado y de las CCAA, en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa objeto de esta delegación. Por lo tanto, la forma de pago de los recibos se hará conforme a lo que disponga la Diputación Provincial de Teruel.

5°.- Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

6°.- Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

ARTÍCULO 52.- RECLAMACIONES. El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento o bien personándose en sus oficinas y acompañando

los recibos que se presume contengan error. El Ayuntamiento realizará las gestiones necesarias para resolver la reclamación en coordinación con la Excma. Diputación Provincial de Teruel.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 53.- TARIFAS DEL SERVICIO. El precio del suministro será el establecido en la ordenanza fiscal reguladora de este servicio.

ARTÍCULO 54.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL. El régimen de tarifas actual establece una cuota de abono que deberá satisfacer cada vivienda, apartamento o local; ya exista contador individualizado para cada uno de ellos o un único contador general para todo el inmueble, con obligación por parte del abonado de satisfacer la citada cuota de abono haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de abono será la que establezca el Régimen de Tarifa vigentes. Independientemente de las cuotas de Abono se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.

ARTICULO 55.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. Se considerará como fraude:

1º.- Utilizar agua sin haber subscrito contrato de abono.

2º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3º.- Falsear la declaración induciendo al Ayuntamiento a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

4º.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

5º.- Cambiar los contadores sin comunicarlo al Ayuntamiento; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

6º.- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.

7º.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8º.- Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento, o suministrar agua a viviendas que carezca de servicio aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 56.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍAS. Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones. Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 57.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE. El Ayuntamiento formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ayuntamiento, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1º .- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º .- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la ultima verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por autor del fraude.

Caso 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparto contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º .- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondie-

se al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados y contra las mismas se podrá interpone alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Alcalde del Ayuntamiento de Albarracín, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas.; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Ayuntamiento, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XII.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 58.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO. Los abonados estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTÍCULO 60.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento de Albarracín.

ARTÍCULO 61.- NORMA REGULADORA Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 62.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, a 9 de marzo de 2016.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco Martí Soriano.

Núm. 67.705

PEÑARROYA DE TASTAVINS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 25 de noviembre de 2015, publicado en el B.O.P. núm. 235 de 10-12-2015, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal que a continuación se señala, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el mencionado acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar la modificación aprobada.

Peñarroya de Tastavins, a 3 de marzo de 2016.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco Esteve Lombarte,